



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, once (11) de Enero del dos mil veintitres (2023). Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando sirva reconocer cesión de crédito de BANCO DE BOGOTA. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT , así como la renuncia de poder del Dr JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ.

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Santa Rosa de Cabal, once (11) de Enero del dos mil veintitres (2023), INTERLOCUTORIO CIVIL N° 006

Radicado N°66682-40-03-002-2017-00186-00EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍABANCO DE BOGOTÁ S.A. Vs ÁNGEL ARTURO HURTADO GUEVARA.

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por BANCO DE BOGOTA. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT. **Antecedentes**

El demandante BANCO DE BOGOTA. A a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de ÁNGEL ARTURO HURTADO GUEVARA., a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en título valor, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Que una vez notificado la parte demandada se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

Se presento memorial solicitando CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por BANCO DE BOGOTA. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT.

Al igual que la renuncia de Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante.

Consideraciones

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece "se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente..."

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues "En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cessionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que



se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cessionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución ." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por BANCO DE BOGOTA., el demandado queda notificado por estado.

Con respecto a la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ por ser procedente y no contrariar precepto legal alguno, se acoge la petición, consecuencia, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, por parte del demandante, de conformidad con el Art. 76 numeral 4º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto,

se Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito hecha por solicitada por BANCO DE BOGOTA. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, como cessionario de la Obligación que aquí se cobra por BANCO DE BOGOTA. en contra de ÁNGEL ARTURO HURTADO GUEVARA.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder del Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa52075e640dfcd454eca6d877f6f6976bc74fda85230d612358615f7c3282d**
Documento generado en 11/01/2023 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>